

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo queda redactado en la forma que se indica el artículo 1.º del de 29 de Octubre de 1924 que regula el ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Hacienda.—Páginas 1551 y 1552.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Gerona a D. José Vila y Martínez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.—Página 1552.

Real orden determinando para lo sucesivo la forma en que se han de realizar los nombramientos de un Vocal patrono y otro obrero para formar las Comisiones inspectoras de las Delegaciones del Consejo de Trabajo.—Páginas 1552 y 1553.

Otra declarando que la legislación del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles sólo puede ser aplicada a los mismos, y que para los demás subalternos, sea cualquiera su denominación, rige, en cuanto a edad de jubilación, el artículo 6.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último (GACETA del 20); anulando el anuncio hecho a la Junta clasificadora de destinos civiles, por el Ministerio de Instrucción pública, de la plaza de Conserje de la Escuela profesional de Comercio de Santander, y disponiendo continúe desempeñando dicho cargo el actual Conserje, Rafael Valdor Tausta.—Página 1553.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Belchite a D. Gonzalo Vallejo Martínez-Raya,

que figura con el número 5 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes. Página 1553.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Logroño a D. Joaquín Ramos Sanguino, Secretario judicial de Híjar. Página 1553.

Guerra.

Real orden nombrando una Comisión, compuesta del Comandante y Capitanes de Artillería que se mencionan, para que reconozcan en Francia y Holanda material de guerra y maquinaria para su fabricación, ofrecido en venta al Gobierno español.—Páginas 1553 y 1554.

Otra, circular, declarando que los preceptos del artículo 374 del Reglamento de Reclutamiento deberán entenderse aplicables a los individuos que no hayan sido alistados y clasificados, pero no a los mozos que, una vez declarados soldados, soliciten el ingreso como voluntarios, para anticipar la fecha de su incorporación a filas, cuyos individuos podrán ser admitidos aunque estén casados. Página 1554.

Otra, ídem, disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el párrafo segundo del artículo 301 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—Página 1554.

Otra, ídem, disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 462 (penúltimo párrafo), 464, 472 y 473 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—Página 1554.

Marina.

Real orden disponiendo que la de 6 del mes actual se entienda rectificada en el sentido de que la comisión que por la misma se confiere es al Director del Observatorio de Marina de San Fernando.—Páginas 1554 y 1555.

Otra declarando con derecho a dietas y viáticos, por el tiempo de su duración, la comisión del servicio desempeñada en Roma y Fiume por el

Capitán de corbeta D. Francisco Domínguez y Romero.—Página 1555.

Otra, circular, relativa a ampliación de la comisión conferida al Teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. Nicolás Franco Bahamonde.—Página 1555.

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Anselmo Alonso Gómez, Aparejador del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Málaga.—Página 1555.

Gobernación.

Real orden disponiendo sea separado del servicio, como responsable de falta muy grave, el Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Buenaventura Azcú y Rementería.—Página 1555.

Otra declarando de utilidad pública el Establecimiento en que se han de explotar las aguas minero-medicinales conocidas con el nombre de Caldas de Nocedo, en el término municipal de Valdepiélagos (León); que el embotellamiento y venta de las aguas se verifique con arreglo a los artículos 176 y 177 de la Instrucción de Sanidad, y autorizando la apertura al servicio público del referido balneario, y figurando como formada oficial para el uso de las aguas en el mismo la de 1.º de Julio a 24 de Septiembre de cada año.—Páginas 1555 y 1556.

Otra disponiendo que, por haber regresado a esta Corte el Subsecretario encargado de este Departamento, cese el Director general de Administración en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio. Página 1556.

Otra concediendo la excedencia a Ramón Sáez García, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la Dirección general de Seguridad.—Página 1556.

Otra ídem id. a José Ortiz Cano, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en el Centro de Te-

légrafos de Barcelona.—Página 1556.
Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan de la Vega Sans, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.—Página 1556.

Otra ídem íd. íd. a D. Apolinar Niza Mena, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Córdoba.—Página 1556.

Otra ídem íd. íd. a D. José Soto Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en Barcelona.—Página 1556.

Otra ídem íd. íd. a D. Juan Marcos Gómez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona.—Páginas 1556 y 1557.

Otra ídem íd. íd. a D. Agustín Puche Díaz, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén.—Página 1557.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José R. Gárdenas Urbano, Celador de Telégrafos, con destino en la Sección de Sevilla.—Página 1557.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Herrera Domenech, Repartidor de tercera clase de Telégrafos, con destino en Madrid.—Página 1557.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se devuelva a D. Leopoldo Manresa Almira la fianza que tenía depositada como Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Orihuela, Monóvar y Dolores (Alicante).—Página 1557.

Otra ídem íd. a D. Manuel Iglesias Pérez la fianza que tenía depositada como Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Orense y Viana del Bollo.—Páginas 1557 y 1558.

Otra autorizando a la Profesora y Profesores de Escuelas Normales que se mencionan para dedicarse a la preparación de opositores al Magisterio de Primera enseñanza, y declarando que no podrán formar parte de Tribunales quienes en los cinco años anteriores se hayan dedicado a referida preparación.—Página 1558.

Otra disponiendo se restablezca el uso y aplicación del precepto categórico de la ley de Instrucción pública en la concesión de las categorías de ascenso y término, interrumpidas por la Real orden de 14 de Julio de 1904.—Páginas 1558 y 1559.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1559.

Otra aceptando a D. Calisto Valverde la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 1559.

Otra ídem a D. Luis Mendizábal y Martín la renuncia del cargo de Vo-

cal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 1559.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gonzalo F. Arranz Velarde, Catedrático numerario del Instituto de Gijón.—Página 1559.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1559.

Otra disponiendo se provean por concurso tres plazas de Auxiliares honorarios, vacantes en la Escuela Central de Anormales.—Página 1559.

Otra resolviendo el expediente relativo al derribo de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, Monumento arquitectónico-artístico.—Página 1560.

Otra disponiendo queden amortizadas dos plazas vacantes de Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado, y que dicho Patronato quede constituido con los doce Vocales que le asignó el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, más los dos Vocales natos reglamentarios.—Páginas 1560 y 1561.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1561.

Otra resolviendo instancias de don Agustín Lloréns y Prats, Maestro de la Escuela nacional número 3 de Terrasa (Barcelona), en reclamación contra el nombramiento por el cuarto turno de D. Narciso Bohigas Balle para la Dirección de la Escuela graduada de dicha localidad, y solicitando le sea adjudicado tal cargo.—Páginas 1561 y 1562.

Otra nombrando a D. Luis Pardo y García Ayudante de Hidrobiología del Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales en Valencia.—Página 1562.

Otra aceptando a D. Eduardo Gómez de Baquero la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia, y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).—Página 1562.

Otra disponiendo se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada "Colegio de Niñas", instituida por doña Francisca Gómez-Salazar y Lucio-Villegas en Sencillo (Burgos).—Páginas 1562 y 1563.

Otra ídem íd. íd. la Fundación instituida en Málaga por D. Pedro Gómez Chaix.—Página 1563.

Otra confirmando en el cargo de Director del Conservatorio de Música, de Córdoba, a D. Rafael Serrano Palma, Profesor numerario de dicho Centro.—Página 1563.

Otra ídem en el cargo de Secretario del Conservatorio de Música, de Córdoba, a D. José Pablos Barbudo, Pro-

fesor numerario de referido Centro.—Página 1563.

Otra concediendo un segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1564.

Otra ídem íd. íd. que se encuentra disfrutando D. Juan Lozano Rodríguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1564.

Otra disponiendo se invierta en la forma que se indica la cantidad que a Instrucción pública corresponda en el abintestado de D. Aquilino Donato Espósito.—Página 1564.

Otra nombrando a D. Victoriano José Moreda Carasa, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cuenca.—Página 1564.

Otra relativa a la aceptación de colecciones de monedas donadas por los señores de Mazarredo al Museo Arqueológico Nacional.—Páginas 1564 y 1565.

Otra autorizando a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para destinar a los fines del servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, la cantidad de 7.820 pesetas, no invertidas en el servicio de Conferencias y cursos breves.—Página 1565.

Otra nombrando a doña Pilar Escrivano Iglesias Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1565.

Otra ídem a doña Montserrat Bertrán y Vallés, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1565.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a doña Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 1565.

Otra designando a los Astrónomos don Antonio Wela, D. Victoriano Fernández y D. Pedro Jiménez, para que, en concepto de miembros del Comité de Astronomía y en comisión del servicio, vayan a Coimbra (Portugal), para tomar parte en las deliberaciones de los Comités español y portugués de Uniones Geodésica y Astronómica, preparatorias de la próxima Asamblea general.—Página 1565.

Otra disponiendo se amortice una dotación de 9.000 pesetas en la Sección sexta del escalafón de Catedráticos de Universidades, quedando reducida a la de 5.000, de entrada en el mismo.—Página 1565.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1566.

Otra ídem íd. íd. a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en las Facultades de Cádiz y Valladolid.—Página 1566.

Otra ídem ídem ídem para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Ginecología, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1566.

Otra ídem ídem ídem a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 1566 y 1567.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Burgos.—Página 1567.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza correspondiente a la zona de Inspección femenina de la provincia de Huesca.—Página 1567.

Fomento.

Real orden determinando las condiciones que deben reunir los que soliciten los cargos que se indican del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Páginas 1567 y 1568.

Otra nombrando, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Eladio Martínez González, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Sorta.—Página 1568.

Otra ídem ídem ídem a Félix Angel Valdita, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Avila.—Página 1568.

Otra ídem ídem ídem a Agrícola Martínez Peña, destinándole al Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 1568.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando una Comisión para que en el plazo de un mes redacte un estudio de Reglamento de contratación de metales preciosos.—Página 1569.

Otra nombrando a D. Alejandro Zubizarreta y Bilbao Corredor intérprete de buques del puerto de Bilbao.—Página 1569.

Otra concediendo a la Diputación provincial de Vizcaya la autorización que establece la Real orden de 28 de Abril del año actual sobre inspección

y fiscalización de proyectos y construcciones de casas baratas.—Página 1569.

Otra recordando a los Agentes de Comercio que sólo los que se hallen debidamente colegiados tienen la fe pública y el carácter de Notarios en cuanto se refiere a la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías, y demás operaciones comprendidas en su oficio, dentro de la plaza en que por nombramiento de este Ministerio ejerzan su cargo de Corredor de Comercio.—Página 1569.

Otra denegando, por ahora, la gracia de invalidación de un correctivo, solicitada por el Oficial segundo de Estadística D. Rafael Pérez-Sánchez-Pinedo.—Páginas 1569 y 1570.

Otra accediendo a la invalidación de un correctivo impuesto al Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística D. Juan Ruiz Magán.—Página 1570.

Otra denegando, por ahora, la gracia de invalidación de parte de un correctivo, solicitada por D. José García Escudero, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística.—Páginas 1570 y 1571.

Otra declarando excedente voluntario a D. Miguel España Arrugaeta, Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio.—Página 1571.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Representantes oficiales en el IV Congreso Internacional de la Edificación, que se celebrará en París durante los días 15 al 19 del actual.—Página 1571.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haberes denunciado el Acuerdo concertado entre España y Polonia.—Página 1571.

Sección Colonial.—Anunciando concurso para adquirir seis kilómetros

de vía completa con destino al ferrocarril de Fernando Pío.—Página 1571.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1571.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Concurso especial para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil de primera y segunda clase, en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza.—Página 1571.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. José González Rivero para celebrar una rifa con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Septiembre próximo.—Página 1572.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Cañizo (Zamora).—Página 1572.

Ídem ídem ídem del Ayuntamiento de Valdeolmillos (Palencia).—Página 1572.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas y Castro, denominada Escuela Católica Elemental.—Página 1572.

Ídem ídem ídem en los beneficios de la Fundación instituida en Aldaz (Navarra) por D. Juan Martín de Juanmartiarena.—Página 1572.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Leonardo García Ories la subasta de las obras de nueva construcción del faro de primer orden de Cabo Peñal (Oviedo).—Página 1572.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 3 y principio del 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La protección a los humildes y desvalidos debe ser norma cons-

tante de todo Gobierno, y muy especialmente lo es del Directorio Militar. No puede caber duda de que merecen tal consideración en muchos casos las viudas y huérfanos de los funcionarios del Estado. En algunos Cuerpos militares y civiles se tiene establecido que no cubran plaza en las oposiciones a ingreso en los mismos los huérfanos de aquellos funcionarios que hubiesen muerto en campaña o en actos del servicio, y aunque es cierto que en el servicio de los Cuerpos civiles, y particularmente en el Cuerpo general de Hacienda, es muy difícil o casi imposible se dé el caso concreto del militar, del marino y del funcionario del Cuerpo de Vigilancia, no cabe duda que el trabajo de un empleado civil puede contribuir a la larga en muchos ca-

sos a su inutilidad y hasta llegar a ser causa del fallecimiento, aparte de que, siendo modestos los sueldos, la situación económica de las familias es por demás precaria.

La ampliación del expresado beneficio a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, con cierta limitación en cuanto al número, favorecería a los familiares de éstos sin perjudicar a la elección y selección del personal, siempre que tal beneficio quede limitado, como en el adjunto proyecto se propone, a la escala auxiliar, toda vez que, aparte de que para el ingreso ha de exigirse la aprobación por las viudas y huérfanos de los funcionarios de los ejercicios de oposición, el pase de los mismos a la escala técnica sólo ha de tener efecto

mediante nueva prueba de aptitud en la forma regulada en el apartado letra F) del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

El Directorio Militar estima, pues, que la concesión de un número determinado de plazas a las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda para el ingreso en el Cuerpo auxiliar del mismo no perjudica a los intereses del Estado y, en cambio, es un beneficio a seres desvalidos y un estímulo y satisfacción para los funcionarios de Hacienda, quienes verán que el Estado acoge cuando le es posible las aspiraciones de sus servidores.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 2 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERE.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1924, que regula el ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Hacienda, quedará redactado así: "El ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Hacienda se verificará en lo sucesivo por el destino de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cubriéndose las vacantes y proveyéndose las plazas en todos los casos mediante pública oposición.

La tercera parte de las vacantes anunciadas se reservará a los individuos que reúnan las circunstancias que la Ley de 10 de Julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales quintos de Administración.

El 10 por 100 de las vacantes que se anuncien se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnica y auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima que se fije anticipadamente a estos efectos en cada convocatoria.

Para cubrir estas plazas, los aprobados serán colocados por orden de puntuación, y en caso de

igualdad se preferirá a la viuda, siempre que tenga hijos bajo su potestad, y lo mismo en este caso que en concurrencia de viudas con huérfanos y de huérfanos entre sí, tendrán preferencia quienes tengan más hijos o más hermanos no emancipados o menores de edad.

La mayor edad del aprobado decidirá en caso de igualdad de las condiciones anteriores.

Las plazas de los turnos de la Ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Artículo 2.º Con el fin de no producir ninguna disminución en las plazas anunciadas a libre oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Hacienda y, por lo tanto, ningún perjuicio a los actuales opositores, el número de plazas anunciadas en las oposiciones que se están realizando será aumentado en veintisiete con destino a las viudas y huérfanos, según los principios del artículo anterior.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERE.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto dado en Barcelona a 30 de Mayo último, ha tenido a bien nombrar para la Iglesia y Obispado de Gerona, que ha de resultar vacante por traslación de D. Gabriel Llonpart, a D. José Vila y Martínez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

Y contando con la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo proponiendo se aclare o modifique la Real orden de 3 de Mayo de 1924 acerca del nombramiento de Vocales de las Comisiones inspectoras de las Delegaciones de aquel organismo:

Resultando que en la comunicación se transcribe el informe de la Asesoría técnica, la que, partiendo del hecho de que el nombramiento de Inspectores corresponde, según la Real orden citada, a la integridad de la Delegación, esto es, a sus Vocales patro-

nos, obreros y natos, expone las dificultades que en la práctica se ofrecen, toda vez que basta con que la mayoría de los votos rechace una propuesta, para que ninguno de los dos factores, patronales y obreros, consiga que los Inspectores de su clase sean los que merecen su confianza; por todo lo cual, entiende que debe modificarse dicha Real orden en sentido de que los Vocales se designen por las representaciones patronal y obrera, correspondiendo a la Junta entera dar cuenta a la representación contraria y teniendo esta última el derecho de oponerse solamente en caso de incompatibilidad del designado, decidiendo la Junta por mayoría y con derecho, por parte del interesado, a recurrir del acuerdo ante la Superioridad:

Considerando que si bien los artículos 32 del Reglamento de la ley del Trabajo de mujeres y niños, 34 de la de Jornada mercantil y 21 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 establecen que las Juntas nombrarán los Vocales que han de formar sus comisiones inspectoras, esto no se opone a que se regule la forma de verificar los nombramientos:

Considerando que las razones alegadas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo son suficientes para demostrar la conveniencia de la aclaración que se propone, porque en materia social es principio indeclinable que la representación de los factores de la producción merezca la confianza de la clase respectiva, sobre todo cuando han de ejercer funciones tan delicadas como las inspectoras, y es evidente que con el sistema actual puede darse el caso de que un Vocal propuesto para Inspector por una clase sea rechazado por la mayoría de la Junta, sin más razón que la fuerza del número de votantes, y nombrado en lugar del propuesto otro que no merezca la confianza de aquellos a quienes ha de representar en la inspección, lo que está en pugna con la finalidad y espíritu que se acaban de expresar:

Considerando que para la efectividad práctica de la doctrina sustentada en los razonamientos que anteceden no hay otro medio que el de dar validez a los nombramientos de Inspectores que hagan cada uno de los dos elementos patronal y obrero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º La designación de un Vocal patrono y otro obrero para formar las Comisiones inspectoras de las Delegaciones del Consejo de Trabajo se hará en lo sucesivo por cada una de

las representaciones patronal y obrera, aisladamente, dando cuenta a la Delegación en pleno, para que, obligatoriamente, sancione los nombramientos.

2.º Sólo cuando alguno de los designados incurra en causa de incapacidad para pertenecer a la Delegación, bien por haber perdido las condiciones exigidas para ello en la Real orden de 3 de Enero de 1923, bien por incidir en alguno de los motivos señalados en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 2 de Julio de 1909, podrá la Delegación acordar la separación de su seno del incapacitado, y contra este acuerdo se podrá recurrir en alzada ante ese Ministerio, en plazo de quince días.

3.º A las Delegaciones corresponde vigilar a sus Vocales inspectores para que cumplan su cometido con arreglo a las leyes y disposiciones sociales, y si notasen algún abuso, darán cuenta a ese Ministerio de las faltas que observen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por ese Ministerio de Instrucción pública, consultando si el Conserje de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, Rafael Valdor Tausía, y el personal subalterno que presta sus servicios en Centros dependientes del Ministerio, pero que perciben sus haberes con cargo a los presupuestos provinciales, quedan sujetos a la legislación general sobre Portereros, expresando su opinión de que el personal de Conserjes, Portereros y Mozos que nombrados por tal Ministerio percibía sus sueldos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se encontraba en el mismo caso de los Portereros de los Ministerios civiles, que al cumplir los sesenta y cinco años no pueden continuar en su puesto si no lo gran reunir los años de servicio suficientes para tener derecho a haber pasivo antes de los setenta años,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, como es lógico y natural, la legislación del Cuerpo de

Porteros de los Ministerios civiles sólo puede ser aplicada a los mismos, es decir, a los que forman parte de su escalafón, y que para los demás subalternos, sea cualquiera su denominación, que no tengan reglamentación especial, rige, en cuanto a edad de jubilación, el artículo 6.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último (GACETA del 20), debiendo aplicarse por analogía este precepto a aquellos subalternos que aun llamándose Portereros, Conserjes, etc., cobran con cargo a las Provincias o a los Municipios, no obstante ser nombrados por el Ministerio de Instrucción pública o con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

2.º Queda anulado el anuncio hecho a la Junta clasificadora de destinos civiles por el Ministerio de Instrucción pública de la plaza de Conserje de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, en la cual deberá seguir el actual Conserje Rafael Valdor Tausía, hasta que cumpla las condiciones que con arreglo a esta Real orden debe tener para poder ser jubilado y disponer de su vacante.

3.º Lo dispuesto en la presente Real orden tiene carácter general para todos los demás casos análogos o iguales en los distintos Ministerios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

Señores Subsecretarios de Instrucción pública y de Guerra. Señores Subsecretarios de los demás Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belchite, de cuarta clase, a D. Gonzalo Vallejo Martínez-Raya, que figura con el número cinco en el esca-

lafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Celestino Valle Castrillón en el Juzgado de primera instancia de Laguardia, de categoría de entrada, como comprendido en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Ramos Sanguino, Secretario judicial de Híjar, que resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros concursantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se constituya una Comisión, presidida por el Comandante de Artillería D. Francisco Javier Valledor y Díez, con destino en la Comisión de Experiencias, proyectos y comprobación de material de guerra, y los Capitanes D. Antonio Martínez Arellano, de la Fábrica de Trubia; don Federico Baeza Torrecilla, de la Nacional de Toledo, y D. Pedro Fernández Palomino, de la Pirotecnica militar, en representación de cada una de las fábricas a que pertenecen, para que reconozcan material de guerra y maquinaria para su fabricación ofrecido en venta al Gobierno español, marchando a tal fin dicho personal a Francia y Holanda en comisión del servicio durante quince días, con derecho a las dietas y viáticos re-

glamentarios y haciendo los viajes dentro del territorio nacional por cuenta del Estado, siendo cargo el importe de los citados devengos al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente Presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y octava Regiones y Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio en 17 de Abril próximo pasado, consultando si puede ser admitido como voluntario un mozo casado, comprendido en el alistamiento del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos del artículo 374 del vigente Reglamento de Reclutamiento deberán entenderse aplicables a los individuos que no hayan sido alistados y clasificados; pero no a los mozos que una vez declarados soldados soliciten el ingreso como voluntarios para anticipar la fecha de su incorporación a filas, cuyos individuos podrán ser admitidos aunque estén casados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

57

Excmo. Sr.: En vista de la contradicción existente entre los preceptos del párrafo tercero del artículo 230 del vigente Reglamento de Reclutamiento, que previene serán satisfechas por el presupuesto del Ministerio de la Guerra las estancias de Hospital que origine la observación de los parientes de los mozos que soliciten prórroga de primera clase, si resulta confirmada la inutilidad alegada o son insolventes, y lo consignado en el párrafo segundo del artículo 301, que dispone se abonen por los fondos municipales,

S. M. el REY (q. D. g.), a fin de armonizar ambos preceptos, se ha

servido disponer que el segundo párrafo del referido artículo 301 se entienda redactado en la siguiente forma:

"El pago de las estancias será abonado por el presupuesto del Ministerio de la Guerra en el caso de confirmarse la inutilidad para el trabajo, y por los interesados, en caso contrario, a no ser que fueran insolventes, en cuyo caso se abonará siempre por el referido presupuesto."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dirigió a éste de la Guerra, haciendo presente que al consignarse en el vigente Reglamento de Reclutamiento las disposiciones que tienen conexión con la ley de Emigración, se hace referencia a preceptos que ya no se hallan vigentes, por haber sido modificada la expresada ley de Emigración durante la elaboración y aprobación del Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, para evitar las dificultades y dudas que pudieran surgir en la práctica, por aparecer como vigentes preceptos que ya han sido derogados, que los artículos del Reglamento que a continuación se expresan se entiendan redactados en la siguiente forma:

"Artículo 462 (penúltimo párrafo). Este depósito será ingresado en la Delegación de Hacienda del Estado a cambio de la carta de pago correspondiente, la cual será presentada en las oficinas de la Inspección de Emigración del puerto; comprobada su validez y tomada nota de ella en el expediente del emigrante, se le concederá la oportuna autorización de embarque."

"Artículo 464. La facultad de emigrar de los individuos comprendidos entre los quince y los treinta y nueve años de edad podrá ser suspendida por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, según previene el artículo 4.º de la ley de Emigración, texto refundido en 1924."

"Artículo 472. Los diferentes Consulados de España en el extranjero estarán debidamente capacitados para facilitar pasaje en las mejores condi-

ciones a los emigrados que se presenten en los mismos solicitando regreso a la Metrópoli para cumplimiento de sus deberes militares, a cuyo fin, la Dirección general de Emigración estudiará con las Compañías navieras españolas el Convenio económico que entre éstas y el Gobierno ha de concertarse, para que mediante el pago de una subvención a las mismas se comprometan a transportar a los emigrados que tengan que regresar a España con motivo de la concentración de los reemplazos anuales o por causas de movilización."

"Artículo 473. Interin no se concluye el Convenio indicado en el artículo anterior, cuando haya de verificarse el viaje para la concentración de los reclutas que residan en el extranjero en las cabeceras de las Cajas correspondientes, dispondrán los Consules, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado A), regla 4.ª del artículo 92 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración, que los que sean reconocidamente pobres sean incluidos entre los que las Empresas navieras están obligados a repatriar a mitad de precio, y en cuanto tengan conocimiento de que un emigrante es llamado a filas, cumplirán los trámites prevenidos en dicho Reglamento, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra del número de los que deben repatriarse en tal forma e importe del precio del transporte, a fin de que por la Intendencia general militar se consignen los créditos necesarios."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que la Real orden de 6 del corriente, por la que se confiere comisión del servicio al Capitán de navío en situación de reserva, D. León Herrero y García, para que asista a la Asamblea Internacional de Astronomía, se entienda rectificada en el sentido de que la referida comisión se confiere al Director del Observatorio de Marina de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1925

El General encargado del despacho.

HONORIO CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Capitán general del Departamento de Cádiz, Intendente general de Marina e Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, por el tiempo de su duración, la comisión del servicio desempeñada en Roma y Fiume por el Capitán de corbeta D. Francisco Domínguez y Romero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho.

HONORIO CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Comandante general de la Escuadra de Instrucción, Intendente general de Marina e Interventor de la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Material, ha tenido a bien ampliar, por los días que justifique con derecho a las dietas y viáticos que le correspondan, la comisión conferida por Real orden de 1.º de los corrientes (D. O. número 102), al Teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. Nicolás Franco Bahamonde.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho.

HONORIO CORNEJO

Señores...

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Anselmo Alonso Gómez, Aparejador del Catastro Urbano, adscrito a la provincia de Málaga, en la que solicita se le conceda licencia de un mes por enfermedad:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido contra el Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos don Buenaventura Azcué y Rementería, por abandono de destino, siendo encargado de la Estación de Motrico, y malversación de fondos de la misma, hallándose en rebeldía el encartado:

Resultando que habiéndose impuesto en Motrico en 5 de Septiembre de 1924 un giro telegráfico por valor de 12.000 pesetas, el Oficial encargado de la Estación, D. Buenaventura Azcué y Rementería, no le dió curso, alegando ante el Jefe de la Sección, que reiteradamente le exigía la entrega de saldos en su contra, que la expedidora esperaba otro giro de Bilbao:

Resultando que no dando resultado los requerimientos oficiales, hubo el Jefe de la Sección de San Sebastián de personarse en la Estación de Motrico en 22 del mismo mes, hallando la estación abandonada y comprobándose que el Oficial Sr. Azcué y Rementería había desaparecido el día anterior, siendo hasta el día ignorado su paradero:

Resultando que verificado el correspondiente arqueo apareció un descubrimiento total, por diferentes conceptos, de pesetas 12.646,65, sustraídas por el encartado:

Considerando que los hechos realizados constituyen un delito del que entienden los Tribunales de Justicia, ante los cuales habrá de comparecer el expedientado, si algún día fuese habido, y administrativamente constituyen una falta de carácter muy grave, que afecta a la probidad del funcionario, sin atenuación alguna:

Vistos los artículos 157, apartado 7.º, del Reglamento de servicio, modifica-

do aquél por Real orden de 28 de Octubre de 1924, artículo 56 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; oído el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo, ante la que se ha ejercido el derecho de defensa por el funcionario nombrado de oficio a tal efecto.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el organismo consultivo y aprobado por V. I., ha dispuesto que el Oficial tercero D. Buenaventura Azcué y Rementería sea separado del servicio como responsable de falta muy grave, que afecta a la probidad del funcionario.

De Real orden lo participo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones:

Visto el expediente instruido a instancia de D. Emilio Díez Ordóñez en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en término de Nocedo de Corruño, del Ayuntamiento de Valdepiélagos (León):

Resultando que dicho expediente fué declarado concluso por Real orden, previo informe del Real Consejo de Sanidad, a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, disponiendo se diese cumplimiento a lo preceptuado en el 7.º, nombrando al Médico Director de Baños a quien por turno correspondiese para inspeccionar el manantial e informar:

Resultando que nombrado el Médico Director de Baños D. Julián Adame, este funcionario ha informado que las aguas son minero-medicinales, clasificadas como bicarbonatadas mixtas termales, emergiendo con un caudal de 200 litros por minuto a la temperatura de 32.º centígrados; que están indicadas en el tratamiento de varias enfermedades; que el balneario está construido contando con buenos e higiénicos ajujamientos para los bañistas y apropiadas instalaciones balneotérmicas e hidrotérmicas, y que la temporada oficial puede señalarse de 1.º de Julio a 30 de Septiembre:

Vistos el vigente Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º y el 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que tanto por el análisis y Memoria histórico-cientí-

fica como por el informe del Médico Director que inspeccionó el manantial, se ha comprobado que las aguas son minero-medicinales con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales:

Considerando que el Establecimiento está construido y dotado de lo necesario para la buena aplicación de las aguas y hospedaje de los bañistas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento en que se han de explotar las aguas minero-medicinales conocidas con el nombre de Caldas de Nocedo, en el término municipal de Valdepiélagos (León).

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con arreglo a lo que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes; y

3.º Que se autorice la apertura al servicio público del referido balneario, figurando como temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo la de 1.º de Julio a 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué conferido por Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, continuando en el desempeño de las funciones propias de su cargo, con la delegación que le fué atribuida por Real orden de 29 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con el 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Ramón Sáez García, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en esa Dirección general, que figura en el escalafón con el número 1.413.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con el 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a José Ortiz Cano, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en el Centro de Telégrafos de Barcelona, que figura en el escalafón con el número 623.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, para esta Corte, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan de la Vega Sanz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, para esta Corte, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Apolinario Niza Mena, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, para esta Corte, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Soto Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Villacidaler (Palencia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Marcos Gómez, Aspirante de primera cla-

se del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para la provincia de Jaén, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Agustín Puche Díaz, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga a la que se le otorgó por Real orden de 13 de Marzo último, al Celador de Telégrafos D. José R. Cárdenas Ubano, con destino en la Sección de Sevilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder un mes de licencia

por enfermo al Repartidor de tercera clase de Telégrafos, con destino en Madrid (Central), Antonio Herrera Domenech.

Esta licencia empezará a contarse el 27 de Mayo y terminará el 26 del actual, considerándose como segunda prórroga y sin sueldo a la que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden, en virtud de la autorización que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Telégrafos de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Leopoldo Manresa Almira, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Orihuela, Monóvar y Dolores (Alicante), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, que le serán devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería Central, números 241.682 y 241.759 de entrada y 94.000 y 94.046 de registro, fechas 21 de Febrero de 1919 y 3 de Marzo del mismo año y por valor de 2.500 pesetas y 2.000 pesetas, respectivamente:

Resultando que de los Informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal Supremo de Hacienda, no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Manresa y para cumplir lo dispuesto en el

artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que conforme a este precepto legal estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Leopoldo Manresa Almira no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo, que tuvo que cesar como comprendido en las incompatibilidades señaladas en el número 2.º de la Real orden de 26 de Enero de 1924:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de las fianzas, como preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Leopoldo Manresa Almira la que constituyó por un valor de 4.500 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza de este Ministerio, Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Manuel Iglesias y Pérez, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Orense, Viana del Bollo, desde Abril de 1923 hasta Abril de 1924, inclusivos, entregó, según manifiesta en su instancia, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, para garantizar su responsabilidad, 12.000 pesetas en obligaciones del Tesoro al 5 por 100; cuatro títulos de la serie A, números 104-289, 104-290, 104-291 y 104-292, emisión 4 de Febrero de 1922; pesetas nominales 2.000. Un título serie B, número 168-057, emisión 1.º de Enero de 1922; 5.000 pesetas nominales. Otro serie B, nú-

mero 135.275, emisión 4 de Febrero del mismo, por valor 5.000 pesetas nominales; 7.750 pesetas en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior. Uno serie C, número 150.359, emisión 22 de Agosto de 1919, valor nominal 5.000 pesetas. Cuatro serie A, núms. 550.213, 1.303.047, 1.303.448 y 470.694, que importan 2.000 pesetas nominales. Tres títulos serie H, núms. 030.213, 038.440 y 038.441, emisión 22 de Agosto de 1919, valor nominal 600 pesetas; y otro título serie G, número 037.578 de la misma emisión, valor nominal 100 pesetas; dichos valores eran para Orense. Y para el partido de Viana del Bollo depositó los siguientes: Un título serie A, número 241.902, valor nominal 500 pesetas y tres serie C, números 43.174 al 43.176, importe 15.000 pesetas, a razón de 5.000 cada uno, de la Deuda perpetua el 4 por 100 interior, todos, emisión de 22 de Agosto de 1919, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos:

Resultando que de los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal Supremo de Hacienda no existen reclamación ni expediente contra dicho Habilitado y que no resulta cargo alguno de los justificantes de su gestión, fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos que cita en su instancia el interesado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Iglesias y para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resultan de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstos no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta sobradamente que el Sr. Iglesias no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeto la cancelación de fianzas, co-

mo preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Juan Manuel Iglesias Pérez la fianza que constituyó para garantizar su cargo de Habilitado.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza de este Ministerio, Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña María Castillo Miguel, Profesora de la Escuela Normal de Maestros de Burgos; D. José María Olmos y Escobar, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, y D. Pablo Martínez de Salinas y D. Francisco Sanz Martín, Profesores de la de Logroño, solicitando que se les autorice para dedicarse a la preparación de opositores al Magisterio de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que se acceda con carácter general a lo solicitado, no pudiendo formar parte de los Tribunales quienes en los cinco años anteriores se hayan dedicado a la preparación de opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. Calixto Valverde y Valverde, Rector y Catedrático de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se le adjudique una de las categorías de término, vacante en la Facultad de Derecho:

Resultando que D. Calixto Valverde y Valverde considérase comprendido en las condiciones que requieren los artículos 232 y 233 de la ley de Ins-

trucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por estar en posesión de la categoría de ascenso por más tiempo de cinco años, habiéndose declarado de relevante mérito su obra "Tratado de Derecho civil español" por el Consejo de su digna Presidencia, según la Real orden de 2 de Agosto de 1920, y estar en posesión de la Gran Cruz de Alfonso XII, circunstancias por las cuales cree el interesado tener derecho para que se le adjudique una de las categorías vacantes en la Facultad de Derecho:

Resultando que por Real orden de 14 de Julio de 1904 se preceptuó que las vacantes de ascenso y término se proveyeran por riguroso orden de antigüedad, disposición dictada en virtud de acuerdo del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que las categorías de ascenso y término, cualquiera que sea su transcendencia, al fin son honoríficas, y por su naturaleza no deben discernirse sino en virtud de los merecimientos contraídos en la enseñanza señaladamente, como dice la ley, con la publicación de obras y trabajos literarios y científicos, no ya sólo con la prestación de servicio:

Considerando que la ley, razonablemente inspirada, dispone taxativamente que tales distinciones se otorguen por méritos, y para la apreciación de éstos y oportuna subsiguiente propuesta ordena que se oiga a ese Consejo:

Considerando que la Real orden de 14 de Julio varía radicalmente el sistema legal, fundando la concesión en la mera antigüedad, prescindiendo de la audiencia del Consejo de Instrucción pública, poniéndose en contradicción manifiesta con aquella razonable observación y con este precepto de la ley, que sólo por otro del mismo origen y de su propia fuerza puede ser derogado, mientras subsisten los supuestos de hechos a que se refiere (artículo 5.º del Código civil):

Considerando que dadas las circunstancias que concurren en D. Calixto Valverde y Valverde, no cabe mayor justificación para el otorgamiento del galardón que solicita:

Considerando que una vez puesta de relieve la circunstancia entre la ley y la Real orden en cuestión, ambas de carácter general y definidores de derecho, no hay opción posible para la Administración y tiene que estar a lo dispuesto en aquélla y no a lo que ésta preceptúa, y que lo que se estima justo y legal para un caso, no pue-

de por menos de tenerse por tal y para todos los que en lo sucesivo ocurran,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de ese Alto Cuerpo consultivo, se ha servido disponer que se restablezca el uso y aplicación del precepto categórico de la ley de Instrucción pública en la concesión de las categorías de ascenso y término, interrumpidas por la Real orden de 14 de Julio de 1904, debiendo anunciarse a concurso de méritos, como preceptúa la mencionada ley en su artículo 232, la concesión de las vacantes de ascenso y término, y otorgar por antigüedad aquellas que resulten no provistas o desiertas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Habiendo fallecido el día 24 de Abril último el Catedrático Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. Mateo Garrreta Fusté,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Rafael Ballester Castell, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Eugenio A. de la Iglesia y Santos y D. Pedro Borrás Monné, pertenecientes a los Institutos de Valladolid, Badajoz, Pontevedra y Pontevedra, pasen a ocupar en el Escalafón los números 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 30 de Abril último y sueldo anual desde el mismo día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo, 7.000 pesetas el tercero y 6.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Calixto Valverde la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribu-

nal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias), para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Abril próximo pasado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Felipe Clemente de Diego, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Luis Mendizábal y Martín la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Adolfo Benilla San Martín, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón D. Gonzalo F. Arranz Velarde, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 11 de los corrientes D. Eugenio Vivó Tarín, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que figuraba en la sección 4.ª del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Manuel Gamelo Alda, D. Manuel Mora Grande, D. Diego Salmerón Gomis, don Joaquín García del Alcamí y Pérez, pertenecientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Granada, Barcelona, Sevilla y Coruña, pasen a ocupar, respectivamente, los números 41, 60, 83 y 105 del referido Escalafón, con la antigüedad de 12 del actual y sueldo desde este día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto, como comprendidos en la cuarta, quinta, sexta y séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la moción presentada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Central de Anormales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso para proveer tres plazas de Auxiliares honorarias, autorizadas por el capítulo 6.º del Reglamento de la mencionada Escuela, guardándose el siguiente orden de prelación: 1.º Opositoras, aprobadas sin plaza, al Magisterio de la Escuela Central de Anormales. 2.º Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan realizados trabajos relacionados con la enseñanza de anormales. 3.º Maestras nacionales que presenten los trabajos aludidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Incoado expediente sobre derribo de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, Monumento arquitectónico-artístico:

Resultando que el Gobernador civil de Guadalajara, con fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado, se dirigió a este Ministerio, exponiendo que la iglesia de San Gil de dicha ciudad, declarada Monumento arquitectónico-artístico por Real orden de 22 de Agosto de 1924, se hallaba en estado ruinoso, amenazando derrumbarse, con peligro para las viviendas fronteras y para las personas, habiéndose ya desplomado, antes de la declaración, el pórtico, columnas de piedra que lo sostenían y un trozo de pared lateral, interviniendo el Arquitecto municipal, que lo es también diocesano, el cual señala la probable pérdida del Monumento, por lo que hace presente la situación para que se adopten las iniciativas que se estimen pertinentes:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Guadalajara remitió una instancia que por su conducto elevan el Párroco de San Nicolás el Real y el de Santiago, Arcipreste de Guadalajara, solicitando que el Estado compre el ruinoso Monumento para conservarlo o conceda cantidad para las reparaciones más urgentes, licencia para reproducir el arco mudéjar en la fachada de la capilla y autorización para vender el resto del solar, e informando el Arquitecto municipal diocesano "que como los fundamentos para la declaración de Monumento ha sido la capilla mudéjar, no teniendo el resto del edificio valor artístico, entiendo puede ser demolido, respetando la capilla y reconstruyendo fielmente el arco en el lugar indicado, con sus mismos elementos, solución con que está de acuerdo la Comisión de Monumentos, siempre que la nueva fachada sea fiel reproducción de la actual:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ambas Corporaciones no ven inconveniente en la demolición de la arruinada iglesia, concretándose por tanto la declaración de Monumento arquitectónico a la capilla mudéjar y a la portada, manifestando la de Bellas Artes de San Fernando que puede basarse, conforme al dictamen emitido por el Arquitecto diocesano,

o sea a la fachada de la capilla, y la de la Historia que expresa podría quedar en medio de la plaza proyectada, como en otras poblaciones se ha hecho con Monumentos antiguos, y que la Comisión de Monumentos cuida durante el derribo de salvar los restos que pueden tener algún interés, como la puerta, obra notable de carpintería:

Resultando que pasado a informe de la Junta Superior de Excavaciones, ya que a esta entidad corresponde intervenir en cuanto hace relación a las declaraciones de Monumentos arquitectónicos, conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad informó que, vistas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos y los informes de las Reales Academias, y dadas las condiciones en que ha quedado el monumento, se busque por todos los medios la conservación de la capilla mudéjar y la portada, a ser posible, en su sitio o actual emplazamiento, y que, autorizado el derribo del resto de la iglesia, éste sea vigilado por la Comisión de Monumentos.

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajara se dirigió a este Ministerio exponiendo algunos reparos, al tener conocimiento del proyecto de derribo de la iglesia de San Gil, tales como el que la iglesia está asentada en terreno poco seguro, ser errónea la afirmación de que en el siglo XVIII vino a tierra, pues subsiste parte de ella y sólo en 1885 se derrumbaron unas capillas adjuntas; creyendo no se debe alterar la Real orden de 22 de Agosto por la que se declaró monumento arquitectónico la iglesia de San Gil:

Considerando que la Comisión de Monumentos, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia se pronuncian por el derribo, dadas las causas que le motivan, sin otra condicional que el que se conserve la capilla mudéjar y la portada:

Considerando que la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones es favorable a que se altere la Real orden de 22 de Agosto de 1924, limitándose la declaración que en dicha Real orden se hace a la capilla mudéjar y a la portada, quedando ésta, a ser posible, en su actual emplazamiento:

Visto el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, los dictámenes de la Comisión de Monumentos de Guadalajara, de las Reales Academias citadas y de la Junta Superior de Excavaciones:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice el derribo de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, declarada monumento arquitectónico-artístico por Real orden de 22 de Agosto de 1924, quedando exceptuadas del derribo la capilla mudéjar y la portada, para las cuales queda subsistente la declaración que en dicha Real orden se hizo, encargándose la Comisión de Monumentos de la vigilancia del derribo, no sólo para que éste se haga debidamente, sino por si apareciesen algunos restos o detalles de interés dignos de conservarse, emplazándose la portada según la indicación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Presidente del Patronato del Museo Nacional del Prado, manifestando que, por defunción de los que las desempeñaban, existen en el mismo tres vacantes de Vocales, las cuales han de ser provistas en la forma señalada por el artículo 2.º del Real decreto orgánico de 7 de Junio de 1912; pero que habiendo demostrado una larga experiencia la conveniencia de reducir su número, propone que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, sean doce los Vocales que compongan el Patronato del indicado Museo, sin contar los natos, no siendo, como consecuencia, cubierta más que una de las vacantes y en ejecución de lo acordado por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio y una vez provista una de aquéllas en el excelentísimo señor Conde de Romanones, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se consideren amortizadas las dos restantes, quedando el Patronato constituido con los doce Vocales que la asignó el Real decreto de 14 de Marzo de 1913 más los dos Vocales natos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 del actual D. Juan Rosado Ruiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, que figuraba en la Sección quinta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Eduardo Tarquis Rodríguez, D. Rodrigo Castaños Holler y D. Fernando Cortés Bujía, pertenecientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, Córdoba y La Coruña, pasen a ocupar los números 60, 83 y 105 del referido Escalafón con la antigüedad de 15 de los corrientes y sueldo desde este día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero, como comprendidos en la quinta, sexta y séptima Secciones del referido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vistas las instancias formuladas por D. Agustín Lloréns y Prats, Maestro de la Escuela nacional número 3 de Tarrasa (Barcelona), número 2.539 del primer Escalafón, en reclamación contra el nombramiento por cuarto turno de D. Narciso Bohigas Batlle para la Dirección de la Escuela graduada de dicha localidad y solicitando le sea adjudicado tal cargo:

Resultando que el interesado funda su reclamación en que el señor Bohigas no ingresó en el Magisterio por oposición libre, como exige el artículo 91 del Estatuto vigente para aspirar a direcciones de graduadas, y que las fichas de petición de dicho Maestro no debieron serle admitidas, con arreglo a lo prevenido en las órdenes de 31 de Julio de 1924 y 6 de Febrero de 1925, puesto que cuando las presentó en la

convocatoria de Noviembre-Diciembre de 1923 no existía tal Escuela graduada, ya que se creó provisionalmente en 22 de Febrero de 1924 (GACETA del 28) y definitiva por Real orden de 21 de Mayo de 1924, con lo que se colocó al reclamante en situación de inferioridad, pues de haber tenido noticias del propósito de establecer dicha Escuela graduada la hubiera solicitado, como lo hizo de todas las unitarias de Tarrasa, y la hubiera obtenido, dada su preferencia de categoría sobre el Sr. Bohigas:

Resultando que revisadas la relación de petición de destinos y fichas del Sr. Bohigas, no se hace en ellas observación alguna por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, que las cursó, sobre la falta del requisito denunciado, por lo que la Dirección general, considerando al citado Maestro en condiciones para el desempeño de direcciones de graduadas, le adjudicó provisionalmente la de Tarrasa por orden de 5 de Septiembre de 1924, siendo confirmado el nombramiento por Real orden de 30 de Octubre del mismo año, sin haberse podido tener en cuenta el oficio que la citada Sección de Gerona manifiesta haber elevado a este Ministerio en 29 de Septiembre de 1924, haciendo constar tal omisión a los efectos de la anulación de la propuesta provisional, por no haberse recibido en este Centro:

Considerando que aun cuando al presente caso no es de aplicación la doctrina sustentada por las órdenes de 31 de Julio de 1924 y 6 de Febrero de 1925 (B. O. del 27), porque el concurso a que el Sr. Bohigas concurrió es anterior a las mismas y éstas no tienen carácter retroactivo si aparece plenamente justificado el hecho de que el Sr. Bohigas no reúne la condición de haber ingresado por oposición directa en el Magisterio, requisito indispensable que exige el artículo 91 del Estatuto vigente para tomar parte en traslado especial voluntario a regencias y direcciones de Escuelas graduadas, y como la Administración debe en todo momento velar por la recta aplicación de las disposiciones legales, subsanando cualquier error u omisión observado en sus resoluciones, tanto más en este caso, cuanto que de mantener la Real orden de 30 de Octubre último, por lo que afecta al nombramiento de D. Narciso Bohigas para la dirección de la

Escuela graduada de Tarrasa, resultan lesionados los derechos de los Maestros que, reuniendo condiciones legales, deseen aspirar al mencionado cargo, y vulnerados los preceptos del referido Estatuto:

Considerando que por las mismas razones en que apoya su reclamación el Sr. Lloréns, no puede, desde luego, adjudicársele, como pretende, la referida dirección de graduada, pues ello equivaldría a crearle un estado de preferencia sobre los que, ignorando los hechos mencionados, pudieran también aspirar a dicho cargo, aparte de que no aparece como solicitante el mismo en ningún momento hasta el presente con motivo de su reclamación:

Considerando que al dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Bohigas de Director de la graduada de Tarrasa, conviene dejar aclarada su situación a los efectos de su pronta colocación, sin que con ello se produzca perjuicio a tercero, tanto más cuanto que es el principal causante de lo ocurrido, sin que quepa atribuir a ignorancia su falta de condición para aspirar al cargo que se le adjudicó, por lo que debe atenderse a sus consecuencias:

Considerando que en previsión de que existieran concursantes a la citada Dirección que con posterioridad a su adjudicación o al propio tiempo hubieran obtenido otros cargos, sería lógico, en evitación de reclamaciones, reconocerles el derecho de elección entre ambos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento de Director de la Escuela graduada de Tarrasa, hecho a favor de D. Narciso Bohigas Batlle por Real orden de 30 de Octubre de 1924, sin derecho al reconocimiento de tales servicios como Director.

2.º Conceder un plazo de ocho días a los Maestros que, comprendidos en el concurso del primer semestre de 1924 y nombrados o no para otros cargos, tuvieran solicitada tal Dirección y la prefieran, a fin de que así lo manifiesten por oficio, cursado por las Secciones administrativas por que remitieron sus peticiones en el semestre de referencia y con informe de las mismas.

3.º Declarar comprendido a dicho Maestro en el caso 2.º del artículo 75 del Estatuto.

4.º Desestimar la petición del reclamante D. Agustín Lloréns Prats

en cuanto a que se le adjudique la mencionada Dirección de graduada, porque aun dada su preferencia sobre el Sr. Bohigas, no era concursante al cargo en la fecha de su provisión; y

5.º Lllamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona para que al certificar las relaciones de petición de destino compruebe con mayor detenimiento las circunstancias profesionales de los interesados, en evitación de hechos como el que motiva esta resolución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de Hidrobiología del Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales en Valencia, y habiéndose cumplido los requisitos que al efecto se determinan en el Reglamento por el que se rige el mencionado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño del expresado cargo a D. Luis Pardo y García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los emolumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Eduardo Gómez de Baquero la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal-suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia y Sección

universitaria establecida en La Laguna (Canarias), para el que fué nombrado por Real orden de 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, a instancia de doña Francisca Gómez-Salazar y Lucio Villegas, el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, por su decreto de 3 de Enero de 1895, aprobó canónicamente la Obra pía que en favor de la enseñanza del sexo femenino pensaba instituir dicha dama en Soncillo, de aquella provincia, aceptando al propio tiempo para sí y sus sucesores en la sede el Patronato que de ella le ofrecía la fundadora:

Resultando que habiéndose encargado de la enseñanza las Hijas de la Caridad, doña Francisca Gómez-Salazar convino con los señores Director y Visitadora de tal institución las reglas por que había de regirse esta Obra pía, eximiendo al Patrono de rendir cuentas.

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 72.800 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 33.800 valor el edificio-escuela y de la huerta aneja al mismo, y 39.000 en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones higiénicas de capacidad y pedagógicas que reúnen los locales destinados a la enseñanza:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación pretendida:

Considerando que esta Fundación

se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede llenar el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular:

Considerando que aun cuando los Patronos queden relevados por el fundador de rendir cuentas al Protectorado, siempre tienen el deber de justificar ante el mismo el cumplimiento de las cargas fundacionales, en armonía con lo prevenido en el artículo 3.º de la vigente Instrucción:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no deben poseer valores al portador y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente con carácter particular la Fundación denominada "Colegio de niñas", instituida por doña Francisca Gómez-Salazar y Lucio Villegas, en Soncillo (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, quien queda exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, si bien deberá justificar ante el mismo el cumplimiento de las car-

gas fundacionales, si alguna vez fuese requerido para ello.

3.º Que por dicho Patrono se proceda a convertir los títulos al portador de la Deuda pública, que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación de referencia, dando cuenta al Protectorado; y

4.º Que esta disposición se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Emilio Baeza Medina y D. Luis Cambroner Antiguiedad, en súplica de que fuera clasificada como de Beneficencia particular docente la Fundación denominada Gómez Chaix; y

Resultando que en 23 de Octubre de 1924, por escritura pública ante el Notario de Málaga D. Augusto Barroso Ledesma, instituyó D. Pedro Gómez Chaix una Fundación a la que dió su nombre:

Resultando que al ser elegido Senador del Reino por las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, de Andalucía, D. Pedro Gómez Chaix, se recaudaron por suscripción pública varias cantidades, con el fin de ofrecerle un homenaje, que dicho señor rechazó, disponiendo que se destinasen a constituir una Fundación que costeara la carrera del Magisterio a uno o varios niños o niñas, los más aptos y aplicados entre los que cursen en las Escuelas nacionales de Málaga:

Resultando que con la suma recaudada se adquirió una inscripción nominativa intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, de pesetas nominales 10.000, que fué reconocida a favor de la Fundación en 12 de Diciembre de 1923:

Resultando que por la Junta directiva de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, se redactaron los Estatutos de la Fundación de referencia, acordando que el

Patronato lo ejerciera el Director de la misma Sociedad, como Presidente, y que actuaran: de Tesorero, el fundador, Sr. Gómez Chaix, y de Vocales dos socios de la citada Económica, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, quedando constituida legalmente en 21 de Enero de 1924:

Resultando que concedida audiencia y cumplidos los trámites reglamentarios, emitió informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Málaga:

Considerando que esta Fundación dispone de un capital propio, cuya renta anual de 400 pesetas es bastante para el cumplimiento de su fin, o lo que es lo mismo, que se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus productos, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, saltando a la vista su carácter particular desde el instante en que no necesita para subsistir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni menos repartos o arbitrios forzosos, condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción del ramo:

Considerando que han sido bien fundamentados los Estatutos fundacionales y nombrado un Patronato competente:

Considerando que cuando los fundadores no relevan expresamente a los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, están en el deber de hacerlo cada año:

Considerando que se han cumplido los trámites previstos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, siendo este Ministerio el único competente para la clasificación solicitada desde que así lo determinó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutoria de un conflicto de atribuciones entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación instituida en Málaga por D. Pedro Gómez Chaix.

2.º Que se reconozca como Junta de Patronos la nombrada en la escri-

tura fundacional, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado; y

3.º Que se comuniqué esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incorporado a las enseñanzas del Estado el Conservatorio de Música de Córdoba por Real decreto de 1.º del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario del mismo D. Rafael Serrano Palma, con la gratificación anual de 1.000 pesetas que le asigna el mencionado Real decreto, las que percibirá desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incorporado a las enseñanzas del Estado el Conservatorio de Música de Córdoba por Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario del expresado Centro al Profesor numerario del mismo don José Pablos Barhudo, con la gratificación anual de 500 pesetas, que le asigna el mencionado Real decreto, las que percibirá desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 7 de Febrero último y que, sin sueldo alguno, disfrutará en Villarreal de Castellón (Castellón de la Plana).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Lozano Rodríguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 3 de Marzo último, y que, sin sueldo alguno, disfrutará en Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Junio de 1922, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 813,70 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Aquilino Donato Expósito, vecino que fué de Torjuero (Guadalajara), y de la cual fué declarado heredero el Estado por abintestato de dicho señor:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara

propone que aquella suma se invierta en la adquisición de libros para crear una biblioteca escolar, y de seis mesas bipersonales que puedan utilizar los alumnos de las Escuelas nacionales de dicho pueblo:

Considerando que, según el artículo 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito, debe prevalecer el orden en los mismos previsto, esto es, atenerse en primer lugar a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde en el abintestato de D. Aquilino Donato Expósito se invierta en la forma propuesta por el Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara.

2.º Que las 813,70 pesetas a que dicha suma asciende sean entregadas al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guadalajara, a cuyo fin se interesará del Ministerio de Hacienda se sirva dar las oportunas órdenes; y

3.º Que una vez haya invertido la Inspección de Primera enseñanza la cantidad referida, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano José Moreda Carasa, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Elementos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guéncia, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M.

se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, y habiendo dispuesto igualmente se tengan en cuenta las observaciones de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública cuando haya de dictarse nueva disposición que regule la provisión de cátedras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: Leida la comunicación del Director del Museo Arqueológico Nacional dando conocimiento de que D. Mariano Mazarredo, en nombre de los albaceas testamentarios de D. Rafael de Mazarredo y Tamarit, ha hecho entrega en aquel Centro del legado de dicho señor, consistente en una colección de monedas formada por 291 ejemplares, en su mayoría duros españoles, y participando al mismo tiempo que los referidos señores doña María del Pilar y D. Gabriel de Mazarredo y Tamarit han donado al citado Museo otra colección de monedas de plata, bronce y cobre, compuesta de 939 ejemplares,

Esta Junta acordó informar que procede aceptar el legado y donación de referencia por su indiscutible valor para acrecentar la sección de Numismática del Museo, y que se den las gracias de Real orden a los señores de Mazarredo, que tan cuidadosamente han cumplido la voluntad de D. Rafael de Mazarredo y que con tan generoso desprendimiento y amor a la cultura han realizado por sí tan importante donativo."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, incluso haciendo honor a la memoria del finado don Rafael de Mazarredo, cuyo proceder acerca del particular es digno de todo encomio.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la referida Facultad para destinar a los fines del servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas la cantidad de 7.820 pesetas no invertidas en el servicio de Conferencias y cursos breves, cuya cantidad figura en la global de 154.000 pesetas asignada a dicha Universidad en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, cuya distribución fué aprobada por Real orden de 29 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Pilar Escribano Iglesias, que actualmente desempeña el cargo de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña Pilar Escribano Iglesias.

Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, nombrada

por Real orden de 14 de Febrero de 1922, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Figura con el número 8 en la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada por el Claustro de dicha Escuela al terminar el curso académico de 1918-19.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Montserrat Bertrán y Vallés Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Teruel.

Méritos y servicios de doña Montserrat Bertrán y Vallés.

Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1916 como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 15 de Septiembre de 1916 se dispuso que pasase a desempeñar el grupo de asignaturas de Historia.

Por Real orden de 7 de Diciembre de 1917, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 27 de Mayo de 1922, fué nombrada Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en cuyo cargo continúa.

Posee el título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien designar a los Astrónomos señores don Antonio Vela Herránz, D. Victoriano Fernández Ascarza y D. Pedro Jiménez Landi para que, en concepto de miembros del Comité de Astronomía, y en comisión del servicio, con derecho a dietas, vayan a Coimbra (Portugal), para tomar parte en las deliberaciones de los Comités español y portugués de Uniones Geodésica y Astronómica, preparatorias de la próxima Asamblea general, no pudiendo exceder de la cantidad de 4.500 pesetas los gastos que esta Comisión origine y devengos de toda clase que hayan de disfrutar; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto sexto, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Fallecido en 24 de Mayo próximo pasado el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Juan Cisneros y Sevillano, que figuraba en el respectivo escalafón con el número 238, sección 6.ª, y sueldo de 9.000 pesetas, correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 9.000 pesetas en la expresada sección del escalafón, quedando reducida a la de 5.000, de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente: D. Gregorio Marañón, Académico de la Real de Medicina; Médico de número, por oposición, de la Beneficencia provincial; Profesor agregado de la Facultad de Medicina de Madrid; autor de varios trabajos sobre reacciones internas, y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Gil y Morte, titular de la asignatura en Valencia.—D. Juan Negrín, titular de la asignatura en la Central.—D. Estanislao del Campo, titular de la asignatura en Sevilla.—D. José María del Corral, Catedrático, por oposición, de la asignatura, excedente.

Suplentes: D. Santiago Pi y Suñer, titular de la asignatura en Zaragoza.—D. Leonardo Rodrigo Lavín, titular de la asignatura en Cádiz.—D. Celestino Lorenzo Torremocha, titular de la asignatura en Valladolid.—D. Jesús María Bellido, Catedrático, por oposición, de la asignatura, excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Juan Negri, D. Teófilo Hernando, D. Jorge Francisco Tello, D. José María del Corral, D. Jesús María Bellido, D. Augusto Pi y Suñer, D. Cándido Bolívar Pieltain, D. José Hernández Guerra, D. Adolfo Gil y Morte, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Guillermo Hernández Sanz, D. Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina, D. Gregorio Vidal Jordana.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo

1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid:

Presidente: D. Antonio Simonena, Catedrático de Patología médica en la Central, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Maestre, titular de la asignatura en la Central.—Don Inicial Barahona, titular de la asignatura en Salamanca.—D. Juan Bastero, titular de la asignatura en Zaragoza.—D. Nicasio Mariscal, Profesor del Instituto de Toxicología y Académico de la Real de Medicina.

Suplentes: D. Salvador Pascual, Catedrático, por oposición, de la asignatura.—D. Juan Bautista Peset, titular de la asignatura en Valencia.—Don Manuel Saforcada, titular de la asignatura en Barcelona.—D. Antonio Piga, Profesor auxiliar de la asignatura en la Central, Médico forense.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos, por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. Antonio Piga, D. Juan Bautista Peset, D. Emilio Mira, D. Inicial Barahona, D. Nicasio Mariscal, D. Manuel Saforcada, D. Juan Bastero, D. Ramón Álvarez de Toledo, don Francisco Aguilar Castelló, D. Francisco Lana Martínez, D. Mariano Monserrate Abad.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, (a la Cátedra de Ginecología, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias):

Presidente: D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Catedrático, jubilado, de la Sección de Naturales en la Central.

Académico, Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico, autor de varias obras y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, titular de Geología geognóstica, estraligráfica en la Central.—D. Lucas Fernández Navarro, titular de Cristalografía en la Central.—D. Enrique Eguren, titular de la asignatura en Oviedo.—D. José Royo Gómez, Profesor, por oposición, de los cursos prácticos de Mineralogía y Geología del Museo de Ciencias Naturales, autor de varios trabajos sobre Geología.

Suplentes: D. Arturo Caballero, titular de Fitografía y Geografía botánica en la Central.—D. Francisco Pardiño, titular de Cristalografía en Barcelona.—D. Francisco de las Barras, titular de Antropología en la Central.—D. Federico Gómez Llueca, Catedrático, por oposición, de Instituto, agregado actualmente al Instituto-Escuela; Licenciado en Farmacia; pensionado por la Junta para ampliación de estudios para realizarlos de Geología en la Universidad de Lyon y haber obtenido en dicha Universidad el certificado de estudios superiores de Geología, y autor de varios trabajos sobre Geología.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Arturo Caballero, D. Francisco de las Barras, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Lucas Fernández Navarro, D. Pascual Nacher, D. Enrique Eguren, D. Maximiliano San Miguel, don Federico Gómez Llueca, D. José Royo Gómez, D. Antonio Vila Nadal, don Francisco Pardiño, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Pedro Ferrando Mas, D. Antonio García Varela, don Pedro Castro, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. José Madrid Moreno, don Ignacio Bolívar, D. José Lostau, don Ordón de Buen, D. Francisco Beltrán Bigorra.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno

libre, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente: D. Baldomero González Álvarez, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Suñer, titular de la asignatura en la Central.—Don Francisco Criado y Aguilar, titular de la asignatura en la Central, jubilado.—D. Ramón Ventín, titular de la asignatura en Cádiz.—D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica en la Central y que lo fué, por oposición, de la asignatura.

Suplentes. D. Andrés Martínez Vargas, titular de la asignatura en Barcelona.—D. Víctor García Ferreiro, titular de la asignatura en Santiago.—D. Patricio Borobio, titular de la asignatura en Zaragoza.—D. Miguel Martí, Catedrático de Obstetricia de Valencia y Auxiliar numerario que lo fué.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Enrique Suñer, D. Eduardo García del Real, D. Hipólito R. Pinilla, D. Francisco Criado y Aguilar, D. Patricio Borobio Díaz, D. Juan Casayas Cucurella, D. Andrés Martínez Vargas, D. Ramón Valentín Conde, D. Víctor García Ferreiro, D. José González Jiménez, D. Enrique Nogueras, D. Adolfo Gil y Morte (opositor), D. Pedro Tamari, D. Miguel Martí, D. Ramón Gómez Ferrer, D. Felipe Sáenz de Tenzano y D. Gregorio Vidal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectores de Primera enseñanza, de la plaza de Inspector que se encuentra vacante en la provincia de Burgos:

2.º En el indicado concurso úni-

camente podrán tomar parte los Inspectores referidos, pero no las Inspectoras.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los recurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectoras de Primera enseñanza, de la plaza correspondiente a la zona de Inspección femenina de la provincia de Huesca.

2.º En el indicado concurso solamente podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada una de ellas ocupe en el escalafón de Inspectoras.

4.º Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo que previene el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de Marzo último (GACETA del 21), se fijen las condiciones que a continuación se expresan a los aspirantes que por concurso soliciten los siguientes cargos, que se hallan vacantes y de una vez para siempre que haya que proveerlos, dependientes de este Ministerio en el Instituto Agrícola de Alfonso XII:

Preparador químico para los Laboratorios.—Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Ser Licenciado en Ciencias químicas o Farmacia.

Se considerarán como méritos preferentes:

1.º Poseer el título de Doctor o, en su defecto, tener aprobadas las asignaturas del Doctorado.

2.º Haber trabajado a satisfacción en Laboratorios químicos de investigación acreditados.

3.º Haberse dedicado a la enseñanza de la Química en Centros oficiales.

4.º Acreditar, mediante certificación, haber trabajado a satisfacción de los Directores de Laboratorios.

Será mérito atendible haber desempeñado igual plaza en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos u otro Centro agrícola oficial.

Preparador micrográfico y fotográfico.—Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Presentar preparaciones micrográficas, fotográficas y microfotográficas originales relativas a motivos agrícolas.

3.º Conocer la cinematografía y la proyección episcópica y diascópica.

Será mérito preferente haber prestado servicios satisfactorios en Laboratorios micrográficos de algún Centro oficial de enseñanza o experimentación, lo que se acreditará mediante certificado de los Directores de los mismos.

Será mérito atendible haber des-

empeñado igual plaza en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos u otro Centro agrícola oficial.

Conservador de colecciones gráficas. Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Estar en posesión del título de Perito agrícola.

Se considerará mérito preferente haber prestado servicios profesionales en algún Centro agrícola oficial o estar en posesión de algún otro título relacionado con la mecánica, arte de la construcción, industria y demás elementos relacionados con los modelos y colecciones gráficas que constituyen el material docente de la Escuela de Ingenieros agrónomos, acreditando todo con las debidas certificaciones.

Maestro mecánico para los gabinetes y máquinas de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas.—Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Haber cumplido el servicio militar activo o hallarse libre de él por causas ajenas a incapacidad física.

Serán méritos indispensables a tener en cuenta los certificados de haber trabajado a satisfacción en fábricas, talleres, laboratorios de mecánica, etc.

Los concursantes deberán someterse a las pruebas que se determinen para demostrar su aptitud para el ajuste de piezas de motores y máquinas agrícolas.

Preparador micrográfico, fotográfico y químico. Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Presentar preparaciones micrográficas, fotográficas y microfotográficas originales referentes a motivos agrícolas y muy especialmente a Patología vegetal.

3.º Tener aprobada la Química en alguna Universidad o Escuela oficial de Enseñanza superior.

Se considerarán como méritos preferentes:

1.º Poseer un título facultativo que guarde relación con la Ciencia agronómica, con la Entomología y con la Patología vegetal.

2.º Haber publicado en revistas o periódicos profesionales algunos trabajos gráficos originales y, en caso de que las hubiere, presentar certificaciones de haber realizado trabajos en Centros oficiales relacionados con esta especialidad.

Auxiliar bacteriólogo.—Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Haber trabajado en material de bacteriología en Laboratorios oficiales o particulares dedicados a tales estudios.

Será mérito preferente poseer título facultativo relacionado con la Ciencia agronómica o con la Patología vegetal y se tendrán en cuenta las certificaciones que se presenten probando que se han realizado trabajos a satisfacción de los Directores de Establecimientos de Bacteriología.

Maestro mecánico.—Condiciones.

1.º Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética.

3.º Haber cumplido el servicio militar activo o hallarse libre de él por causas ajenas a incapacidad física.

Se considerarán méritos especiales los servicios prestados a satisfacción en talleres, fábricas o laboratorios o Centros dedicados a cuestiones mecánicas.

Los concursantes deberán someterse a las pruebas que se determinen para demostrar su aptitud en lo siguiente:

a) Forja y ajuste aplicado a piezas de un motor o máquina operadora agrícola.

b) Conducción, desmonte y montaje de máquinas motoras u operadoras agrícolas propias de cultivo y conocimiento de las principales causas de averías, así como de los materiales empleados en la construcción de tales máquinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 2 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Eladio Martínez González, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Soria, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 2 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Félix Angel Valdeita, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Avila, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 2 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Agrícola Martínez Peña, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino en el Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Al organizarse, por disposiciones anteriores, la Inspección provincial de Industrias se incluyó como parte integrante de ella, la contrastación de metales preciosos, regida hasta hoy por pautas antiguas de difícil aplicación actual y que requieren, si la función ha de producir las ventajas de carácter general que de ella deben esperarse, un estudio encaminado a la redacción de nuevas reglamentaciones acordés con las necesidades modernas de aquella función.

Y pareciendo lógico que antes de publicarse el Reglamento correspondiente sean conocidas las aspiraciones y orientaciones que sobre el particular tengan los distintos elementos interesados, y con el fin de que éstos y los representantes técnicos de la Administración estudien y propongan a la Superioridad un proyecto de Reglamento de Contrastación de metales preciosos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar una Comisión, compuesta de D. Pablo Orrier, vendedor de metales preciosos; un socio de la Casa Ansorena e Hijos y otro de la de D. Salvador González, como representante de los vendedores de joyas; un socio de la Razón Espuñés y Compañía, en representación de los fabricantes de platería; D. Francisco Codes, como almacenista de joyería; D. Daniel Rispérez, platero compositor, y don José Vinader, constructor de joyas.

Esta Comisión, bajo la presidencia del Jefe superior de Industria, y actuando como Secretario el Ingeniero encargado de los Servicios de Inspección en dicha Jefatura, redactará, en un plazo que no debe exceder de un mes, a contar de esta fecha, un estudio de Reglamento de Contrastación de metales preciosos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Zubizarreta y Bilbao Corredor intérprete de buques del puerto de Bilbao,

quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Vizcaya solicitando se le concedan las facultades y atribuciones de la Real orden de 28 de Abril pasado para intervenir, fiscalizar e inspeccionar los proyectos de edificaciones y forma en que se realicen éstas, sobre casas baratas:

Considerando que, según acuerdo adoptado por dicha Diputación en sesión pública del día 3 de Noviembre de 1924, se adelantó a hacer uso de la autorización que concede el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 para emitir empréstito con destino a la construcción de casas baratas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Diputación provincial de Vizcaya la autorización que establece la Real orden de 28 de Abril de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Viene observándose que los Corredores de Comercio no colegiados realizan operaciones mercantiles en la misma forma que los que pertenecen a un Colegio, y para evitar esto, que pugna abiertamente con lo establecido en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a dichos Agentes mediadores que sólo los que se hallen debidamente colegiados tienen la fe pública y el carácter de Notarios en cuanto se refiere a la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás operaciones comprendidas en su oficio, dentro de la plaza en que, por nombramiento de este Ministerio, ejer-

zan su cargo de Corredor de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el expediente promovido por el Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística D. Rafael Pérez Sánchez-Pinedo, en solicitud de que se le invalide el correctivo que le fué impuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Julio de 1920, al que entonces se hallaba afecto el interesado, de postergación de dos puestos en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Estadística, al que pertenece en concepto de supernumerario, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre último, ya que el resto del castigo se halla dentro de las excepciones que taxativamente se establecen en la indicada soberana disposición:

Resultando que este expediente se inició en 2 de Marzo próximo pasado, y la invalidación que se solicita es falta comprendida en el número 5.º del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, alegando el señor Pérez Sánchez-Pinedo en apoyo de su pretensión que ha transcurrido con exceso el plazo legal para que pueda concedérsele aquélla, así como que durante él ha observado irreprochable conducta, aserto que justifica con informe de sus Jefes, aduciendo además otros argumentos que, por referirse a hechos de los que motivaron su castigo por la Real orden predicha, ya firme, no se pueden tener en cuenta.

Resultando que recibida esta instancia, se llevó a informe de la Junta de Jefes de este Ministerio, la que recomendó su estudio a una Ponencia, integrada por los Sres. Jefe Superior de Estadística y de la Sección Central:

Resultando que examinada tal solicitud por los señores Ponentes y teniendo en cuenta cuantos documentos y disposiciones legales estimara pertinentes, propusieron a la Junta de Jefes se acordara que no era posible por ahora acceder a la gracia solicitada, dictamen con el cual se conformó la Corporación citada:

Considerando que en la sustanciación de esta solicitud se han observa-

do todos los trámites que marca el Real decreto de 17 de Diciembre de 1924:

Considerando que la aludida disposición autoriza al Ministerio para resolver discrecionalmente estos pedidos, una vez observados los trámites en ella señalados, y como quiera que la falta cometida por el Sr. Pérez Sánchez-Pinedo es la de insubordinación confabulada, falta que en todo funcionario tiene extraordinaria trascendencia, principalmente por su ejemplaridad, y si bien no puede denegarse de plano la solicitud, por no ser la corrección impuesta de las exceptuadas de tal gracia, si se puede acordar, de conformidad con lo dictaminado por la Junta de Jefes, que no procede *por ahora* acceder a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien denegar *por ahora* la gracia solicitada por el Oficial segundo de Estadística D. Rafael Pérez Sánchez-Pinedo, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Jefes de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística D. Juan Ruiz Magán, en solicitud de que se le invalide un correctivo impuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, al que entonces pertenecía el interesado, de 28 de Julio de 1920, de postergación de cuatro puestos en el escalafón de dicho Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre último:

Resultando que este expediente ha sido promovido por instancia del interesado de 30 de Diciembre próximo pasado, en la que puntualiza los extremos de la Real orden que le impuso el correctivo y que estima favorable a su rehabilitación, alegando asimismo estar dentro del plazo hábil que señala la disposición que invoca, así como el haber observado inmejorable conducta:

Resultando que, admitida dicha instancia en este Ministerio, se le dió el curso legal, llegando a reunirse la Junta de Jefes, que es preceptiva, la

que designó a los señores Jefes superiores de Estadística y de la Sección Central de este Departamento para que informasen tal solicitud.

Resultando que, estudiados por los señores Ponentes cuantos documentos creyeron precisos, y encontrando ajustadas a derecho las pretensiones del solicitante, propusieron se accediese a lo instado por él; propuesta con la que se conformó la aludida Junta de Jefes, según consta en el acta de la sesión celebrada el día 28 de Abril último, y de ella el correspondiente certificado en el expediente objeto de esta resolución:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los trámites legales y que la Ponencia adoptada por la repetida Junta formula atinadas consideraciones en beneficio del Sr. Ruiz Magán, terminando con la afirmación que, como fundamental, consigna el citado Real decreto del transcurso de dos años y el haberse acreditado con las correspondientes certificaciones que el interesado ha observado durante ese tiempo buena conducta, por todo lo cual y teniendo en cuenta el Real decreto de 12 de Diciembre último, en relación con el número 5.º del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la invalidación del correctivo impuesto al Sr. Ruiz Magán, acordando, por tanto, que debe figurar en el escalafón del Cuerpo facultativo de Estadística, al que pertenece, inmediatamente después de don Joaquín Gómez Aguado, supernumerario, e inmediatamente antes de D. Javier Ruiz Almansa, quedando aquél sin efecto ulterior alguno en todo tiempo y circunstancia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Oficial tercero del Cuerpo administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística, D. José García Escudero, en solicitud de que se le invalide parte de un correctivo que le fué impuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Julio de 1920, al que entonces se

hallaba afecto el interesado, de postergación de diez puestos en el escalafón de su Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre último, ya que el resto del castigo se halla dentro de las excepciones que taxativamente se establecen en la indicada soberana disposición:

Resultando que este expediente ha sido promovido por instancia del señor García Escudero en 2 de Marzo próximo pasado, en la que solicita la indicada invalidación, por ser una falta de las comprendidas en el número 5.º del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, alegando en apoyo de su pretensión que ha transcurrido con exceso el plazo legal para que pueda concedérsele, así como que durante él ha observado irreprochable conducta, aserto que justifica con informe de su actual Jefe, aduciendo además otros argumentos que, por referirse a hechos de los que motivaron su castigo por la Real orden predecida, ya firme, no se pueden tener en cuenta:

Resultando que recibida esta instancia, se llevó a informe de la Junta de Jefes de este Ministerio, la que encomendó su estudio a una Ponencia integrada por los Sres. Jefes Superior de Estadística y de la Sección Central:

Resultando examinada tal solicitud por los señores Ponentes, quienes, teniendo en cuenta cuantos documentos y disposiciones legales estimara pertinentes, propusieron a la Junta de Jefes se acordara que no era posible *por ahora* acceder a la gracia solicitada, dictamen con el cual se conformó la Corporación citada:

Considerando que en la sustanciación de esta solicitud se han observado todos los trámites que marca el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la aludida disposición autoriza al Ministerio para resolver discrecionalmente estos pedidos, una vez observados los trámites en ella señalados, y como quiera que la falta cometida por el Sr. García Escudero es la de insubordinación confabulada, falta que en todo funcionario tiene extraordinaria trascendencia, principalmente por su ejemplaridad, y si bien no puede denegarse de plano la solicitud, por no ser la corrección impuesta de las exceptuadas de tal gracia, si se puede acordar, de conformidad con lo dictaminado por la Junta de Jefes, que no procede *por ahora* acceder a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien denegar *por ahora* la gracia solicitada por el Oficial tercero administrativo D. José García Escudero, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Jefes de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS.

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Miguel España Arrugaeta, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad y en las condiciones que se determinan en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo de la Presidencia del Directorio Militar fecha 30 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representantes oficiales en el IV Congreso Internacional de la Edificación, que se celebrará en París durante los días 15 al 19 de Junio actual, a D. Salvador Crespo y López de Arce, Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas, y a D. Federico López Valencia, Jefe del Negociado de Informaciones especiales de dicha Sección; disponiendo asimismo que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se expida a favor de cada uno de dichos señores un libramiento a justificar por cantidad de 2.197 pesetas, con cargo a la consignación 4.ª, número 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, bajo el enunciado "Para material, inspección y demás gastos

que requiera la aplicación del presente Decreto-ley".

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de dicho acuerdo, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Oficial mayor e Inspector general de los Servicios administrativos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de S. M. ha denunciado el Acuerdo concertado entre España y Polonia por canje de Notas de 29-31 de Enero último, por virtud del cual los productos de aquel país quedaron exentos del recargo por depreciación de moneda, y el Gobierno polaco se comprometió, en cambio, a no aplicar los derechos de su tarifa máxima a los productos españoles, quedando éstos, además, exceptuados de todas las restricciones a la importación que no alcanzaran a las mercancías de otros países.

El mencionado acuerdo dejará, por consiguiente, de regir, de conformidad con lo que en el mismo se establece, el día 29 de Junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso inserto en la GACETA DE MADRID del día 7 de Febrero último.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Acordada la celebración de un curso para adquirir seis kilómetros de vía completa, con destino al ferrocarril de Fernando Póo, se pone en conocimiento del público que aquél tendrá lugar en la Sección Colonial del Ministerio de Estado, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de dicha Sección todos los días laborables, de once a trece, hasta las doce horas del día 27 de Junio próximo, fecha en que terminará el plazo para la presentación de proposiciones.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio es-

tar depositada en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, de aquella capital, la suma de 5.000 pesos, moneda nacional, como indemnización por el accidente ocurrido el día 24 de Diciembre último en Rosario de Santa Fe, que costó la vida al obrero español D. Gabriel Cara.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Rodríguez Morán, viudo, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle de los Estados Unidos, 1.080, cuyos demás datos no ha sido posible encontrar hasta ahora, ocurrido en aquella capital el 28 de Marzo último; D. Ramón Tarazona Chinibella, nacido en Ruzafa, provincia de Valencia, el 1.º de Abril de 1871, hijo de José y de Teresa, sin otras generales que especificar, ocurrido en aquella capital el día 25 de Febrero último, y Pedro Gómez Rodríguez, natural de Sevilla, ocurrido en la ciudad de La Plata el día 14 de Octubre último, ignorándose las demás generales del finado.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Concurso especial para cubrir plazas de Auxiliares de la Administración civil de primera y segunda clase en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales que a continuación se relacionan, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, las cuales se han de proveer con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, de conformidad con la de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y Reales órdenes de 18 de Febrero próximo pasado, 24 de Abril siguiente y 9 de Mayo actual (GACETAS números 20, 29 y 11, respectivamente), y programa que se publicará oportunamente por dicho Ministerio, en Suboficiales y Sargentos en situación activa del Ejército y los de esta clase licenciados, absolutos que cuenten seis o más años de servicio y de ellos cuatro en el empleo, cuyas oposiciones comenzarán en tres meses después de la publicación del programa:

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliares de primera clase y tres de segunda en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza, con sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Condiciones que han de acreditar.

No exceder de la edad de treinta y cinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales ex-

pedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Para poder tomar parte en las oposiciones deberá abonar cada aspirante a la Habilitación de la Audiencia de Madrid 20 pesetas en metálico en el plazo de diez días, desde la fecha de la publicación de la lista de los admitidos.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico: el primero consistirá en contestar a dos preguntas sobre las materias siguientes: Derecho administrativo, Organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y Juzgados, y una pregunta sobre uso de papel sellado en las actuaciones judiciales. El segundo ejercicio versará sobre las materias siguientes: Gramática castellana y escritura a máquina y al dictado.

NOTAS,

1.ª Las instancias de los aspirantes serán suscritas de puño y letra de los interesados e independientes de las del concurso ordinario y deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 18 de Junio actual.

2.ª Los solicitantes tendrán presente las demás notas que se consignan al pie de la relación de vacantes de los concursos ordinarios.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El general encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

SECCION DE LOTERIAS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José González Rivero, Presidente del Círculo Mercantil de La Laguna (Tenerife), para celebrar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Septiembre próximo, una rifa de carácter particular, consistente en un magnífico aderezo de señora, valorado en 3.000 pesetas, para el número que obtenga el premio primero; un gran piano en 2.000 pesetas, para el número igual al del segundo; un juego de dormitorio completo, tasado en 1.000 pesetas, para el poseedor del número del premio tercero; diez premios consistentes en otras tantas bicicletas, para los poseedores de los billetes que sean iguales a los números premiados con 2.000 pesetas, y seis gramófonos, tasados en 100 pesetas cada uno, que se adjudicarán a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 9 de Febrero de 1913, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Cañisa (Zamora), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Este anuncio deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Zamora.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolmillos (Palencia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Este anuncio deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Palencia.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas y Castro, denominada "Escuela católica elemental".

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de la citada

Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Aldaz (Navarra) por don Juan Martín de Juanmartiñena,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de la citada Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de nueva construcción del faro de primer orden de Cabo Peñas (Oviedo),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto se adjudiquen definitivamente las obras de referencia al mejor postor, D. Leonardo Gareña Ovies, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a ejecutarlas en el plazo señalado y por la cantidad de ciento setenta y dos mil doscientas pesetas (172.200), que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 198.144,32, la baja de 25.944,32 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo y el del interesado, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.